



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008 - 2016

La Molina, 01 JUN 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 012-2016-MLDM-GDH y el Memorando N° 219-2016-MDLM-GDH, a través de los cuales la Gerencia de Desarrollo Humano, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ordenanza N° 298-MDLM, presenta la propuesta de Reglamento de la citada Ordenanza, mediante la cual se reguló el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada y no confinada en el distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales son competentes para *"Administrar sus bienes y rentas"*; de igual modo, en su numeral 4 señala que les corresponde *"Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley"*; asimismo, en su numeral 8 se prevé que también pueden *"Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley"*;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, refiere que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en el numeral 18 del Artículo 82° de la Ley acotada, modificado por la Ley N° 29103, se contempla que las Municipalidades en materia de educación, cultura, deporte y recreación tiene competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional; pueden normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados;

Que, el Artículo 77° de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley N° 28036, establece que: *"Los Gobiernos Regionales, Locales, las entidades públicas y privadas, y las personas naturales y jurídicas informarán y coordinarán con el Instituto Peruano del Deporte, en materia de infraestructura deportiva, con el objeto de adecuar sus proyectos al Plan Nacional del Deporte"*;

Que, mediante Ordenanza N° 298 se *"Reguló el Uso, Funcionamiento, Mantenimiento y Administración de la Infraestructura Pública Deportiva y Recreativa Confinada y No Confinada en el distrito de La Molina"*, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de noviembre del 2015;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que *"Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas (...)"*; asimismo, en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ordenanza N° 298, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente las normas para su correcta implementación y ejecución;





Que, la Gerencia de Desarrollo Humano, a través del Informe N° 012-2016-MDLM-GDH y Memorando N° 219-2016-MDLM-GDH, propone el Reglamento de la Ordenanza 298-MDLM;

Que, mediante Informes N° 148-2016-MDLM-GAJ y N° 170-2016-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de reglamento de la Ordenanza N° 298-MDLM, resulta legalmente procedente;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de la Ordenanza N° 298, mediante la cual se reguló el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada y no confinada en el distrito de La Molina, que cuenta con ocho Artículos y tres Disposiciones Complementarias y Finales, formando parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo y a la Subgerencia de Servicios Públicos, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Reglamento en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación de los mismos, en la página web de la entidad: www.munimolina.gob.pe; en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

REGLAMENTO SOBRE USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CONFINADA Y NO CONFINADA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero.- Objetivo

El presente reglamento tiene como finalidad normar y regular la administración y desarrollo de actividades deportivas en las instalaciones públicas deportivas y recreativas confinadas y no confinadas existentes dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina, conforme a las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 298-MDLM, así como la administración de las losas deportivas por parte de los Comités Deportivos Comunales, previa celebración del convenio correspondiente para dicho fin.

Artículo Segundo.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte.
- Ordenanza N° 1762-MML, Ordenanza que establece Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana.
- Ordenanza N° 463-MML, Ordenanza que Regula el Sistema Metropolitano de Deporte y Recreación Municipal.
- Ordenanza N° 298-MDLM, Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada y no confinada, en el distrito de La Molina.
- Ordenanza N° 305-MDLM, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina (RFCA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

Artículo Tercero.- Niveles de Administración

Los niveles de administración de las instalaciones deportivas se establecen en el siguiente orden de prelación:

- **Primer Nivel:** La Municipalidad de La Molina
- **Segundo Nivel:** Los Comités Deportivos Comunales debidamente inscritos y reconocidos por la Municipalidad de La Molina, conforme a las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1762-MML, a quienes se les puede facultar la administración de las instalaciones deportivas previa suscripción del convenio respectivo.

Artículo Cuarto.- De la Administración y mantenimiento

Siendo bienes de dominio público, la Municipalidad de La Molina asume la administración de la Infraestructura Deportiva y Recreativa Confinada y No Confinada, a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo de la Gerencia de Desarrollo Humano, pudiendo delegar únicamente la administración de las losas deportivas públicas que se encuentren dentro de la mencionada infraestructura, a los Comités Deportivos Comunales, debidamente reconocidos según la Ordenanza N° 1762-MML, previa suscripción de un convenio para tal fin.

El mantenimiento de la Infraestructura Deportiva y Recreativa Confinada y No Confinada del distrito será responsabilidad de la Sub Gerencia de Servicios Públicos de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas.

Se precisa que todas las acciones que conlleven a la celebración del respectivo convenio se realizarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Instructivo N° 001-2012-MDLM, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2012-GM - "Normas y Procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Municipalidad Distrital de La Molina",





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

correspondiendo el proceso de gestión de estos convenios, a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo. Dichos convenios tendrán un plazo de duración de un año, siendo su renovación automática por el mismo período, a través de adendas, salvo que alguna de las partes manifieste su decisión de no renovación.

Artículo Quinto.- De las Obligaciones de los Comités Deportivos Comunales, sobre las losas deportivas ubicadas dentro de la Infraestructura Deportiva y Recreativa Confinada

- a) Organizar, programar y realizar actividades deportivas, preferentemente para niños, niñas, adolescentes, discapacitados y adultos mayores, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo.
- b) Permitir el uso de las losas deportivas públicas, cuya administración fue facultada a través del convenio suscrito, a toda aquella persona natural o jurídica que acredite haber realizado el pago del derecho correspondiente, hasta por un monto máximo del derecho establecido en el Cuadro de Servicios no Exclusivos de La Municipalidad de La Molina, o en caso se trate de un monto menor, deberá estar establecido en los respectivos reglamentos para el uso de las losas deportivas de cada Comité Deportivo Comunal.
- c) Conservar, mantener y mejorar las losas deportivas públicas, cuya administración ha sido concedida a través de un convenio.
- d) Hacer cumplir el horario establecido, de acuerdo a lo acordado en el respectivo reglamento del uso de las losas deportivas públicas.
- e) Administrar los ingresos económicos por concepto de uso de las losas deportivas públicas, mejorando progresivamente el equipamiento deportivo de las disciplinas que se puedan practicar en dichas instalaciones, así como los materiales y accesorios deportivos para un mejor desarrollo de las respectivas disciplinas, lo cual será puesto a conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Humano, quien evaluará el balance tanto de los ingresos como de los egresos realizados por dicho Comité.
- f) Elaborar y aprobar el reglamento para el uso de las losas deportivas, el mismo que deberá contar con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Humano, y exhibirse en un lugar visible para los usuarios y/o concurrentes a las Infraestructuras Deportivas y Recreativas Confinadas.
- g) Permitir el uso de las losas deportivas públicas, materia de convenio, a las instituciones públicas y/o privadas que hayan suscrito el respectivo convenio con la Municipalidad de La Molina, conforme lo establecido en el Artículo 12° de la Ordenanza N° 298-MDLM, y aquellos solicitados por la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo.

Artículo Sexto.- Prohibiciones a los Comités Deportivos Comunales

- a) Permitir el uso de las losas deportivas públicas para una finalidad distinta a la cual está destinada y autorizada mediante el convenio suscrito.
- b) Utilizar las losas deportivas públicas fuera del horario establecido.
- c) Propiciar, permitir, y/o autorizar la venta de bebidas alcohólicas, así como su consumo, alrededor de las losas deportivas públicas, las cuales se encuentran dentro de la Infraestructura Deportiva y Recreativa Confinada y No Confinada.
- d) Efectuar cualquier acto que contravenga lo establecido en la Ordenanza N° 298-MDLM.

En los convenios se podrá incluir otras prohibiciones necesarias para su adecuada ejecución y cuyo incumplimiento será causal de resolución del mismo.

Artículo Séptimo.- Horarios

El horario de uso de las losas deportivas públicas en infraestructuras confinadas y no confinadas es de lunes a domingo, en un horario máximo entre las 06:30 a.m. y las 10:00 p.m., quedando a disposición de los respectivos Comités Deportivos Comunales y la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, determinar, en cada caso, el horario de uso de las losas deportivas públicas, materia de convenio, previa consulta a los vecinos aledaños al recinto deportivo, pudiendo participar la Gerencia de Participación Vecinal, en la misma. El horario determinado deberá ser consignado en el respectivo reglamento, y debidamente difundido a los usuarios.





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Artículo Octavo.- De las Finanzas

- a) Las personas que hagan uso de las instalaciones deportivas confinadas, realizarán el pago correspondiente, ya sea directamente a la Municipalidad de La Molina o al Comité Deportivo Comunal, dependiendo quien se encuentre a cargo de la administración de la Infraestructura Deportiva y Recreativa Confinada, conforme al Cuadro de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de La Molina vigente y/o montos menores establecidos, en los respectivos reglamentos, para el uso de las losas deportivas, por cada Comité Deportivo Comunal, según sea el caso.

8.1 Tratándose de los pagos realizados directamente en la Municipalidad de La Molina

El usuario deberá apersonarse a la Gerencia de Desarrollo Humano (Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo) a recabar el recibo de pago y efectuar ante el Banco de Comercio y/o caja habilitada por la Subgerencia de Tesorería el pago correspondiente, luego de lo cual solicitará a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, la reserva de la instalación deportiva requerida.

8.2 Para el caso del uso de las losas deportivas públicas en áreas recreativas confinadas, administradas por los Comités Deportivos Comunales

Estos Comités proporcionarán un número de cuenta bancaria a fin que en ella se deposite el monto correspondiente al uso de dichas losas.

El Comité Deportivo Comunal realizará informes mensuales dirigidos a la Gerencia de Desarrollo Humano, sobre los ingresos obtenidos por el uso de las losas deportivas públicas, materia de convenio, adjuntando la relación detallada respecto al uso solicitado, debiendo además publicarse ello en un panel a la vista de los vecinos, durante los primeros 15 días del mes siguiente.

Cabe indicar que el setenta por ciento (70%) de lo recaudado por el uso de las losas deportivas públicas que se encuentran dentro de las instalaciones deportivas y recreativas confinadas, materia de convenio, será destinado a los gastos por mantenimiento, mejoramiento y equipamiento deportivo; y el treinta por ciento (30%) restante será destinado a la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo cultural previa coordinación y autorización de la Gerencia de Desarrollo Humano.

Disposiciones Complementarias y Finales

Primera.- En caso de incumplimiento de las obligaciones o de las prohibiciones señaladas en el presente reglamento, así como cualquier otro señalado en el convenio suscrito por el Comité Deportivo Comunal, se procederá a la resolución del mismo. Ocurrido esto la Municipalidad de La Molina asumirá automáticamente la administración de las losas deportivas públicas.

Segunda.- Entiéndase que las Infracciones y Sanciones señaladas en el Artículo 13° de la Ordenanza N° 298 serán aquellas contenidas en la Ordenanza N° 305 mediante el cual se aprobó el nuevo Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina (RFCA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), y con la cual se derogó la Ordenanza N° 200, siendo las infracciones aplicables para la Ordenanza N° 298 y su reglamento las correspondientes a los códigos de infracción números V-001, V-002, V-003 y V-004 de la Ordenanza N° 305-MDLM así como cualquier otro código previsto en dicho reglamento en el rubro "RUIDOS MOLESTOS", u otros en cuanto resulten aplicables.

Tercera.- La Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, es la encargada de velar por el cumplimiento del presente reglamento así como de los convenios suscritos, evaluando los beneficios para la comunidad, manejo de los ingresos y ampliación de los mismos.

